## CONCLUSIÓN: ¿LA JUSTICIA GLOBAL DESCOLONIZADA EVITARÁ CONFLICTOS POR LA NEGACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LOS MIGRANTES?

El argumento central de este libro fue que el conflicto en que se involucran los migrantes en Norteamérica y en la Unión Europea es producto de la sistemática negación de derechos universalmente reconocidos a través de ciertos elementos de la política migratoria, en particular la securitización de la cooperación para el desarrollo y de las fronteras, los centros de detención temporal, como parte del endurecimiento de la política de asilo, la criminalización de la migración y la marginación derivada de la discriminación a migrantes. Para comprobar esta hipótesis, se articularon cuatro argumentos entrelazados, expuestos en cuatro capítulos de análisis empírico.

En el primer capítulo se planteó que existe un incremento de los migrantes modernos en NA y en la UE. La intensificación del fenómeno es diferente en cada país norteamericano: incremento de migrantes económicos en Estados Unidos, refugiados en Canadá y transmigrantes en México. En Europa confluyen los tres fenómenos. La migración se distingue por una relación de mutua estructuración con la globalización; en esa medida, existe también una relación causal entre el conflicto y la negación, así como el desconocimiento de derechos humanos de los migrantes modernos. Esto debido a que los derechos humanos son recursos estructurales que median la expresión de la subjetividad de los migrantes. Es decir, el reconocimiento de los derechos humanos permite una expresión positiva de su agencia, mientras que la negación propicia una expresión negativa de aquélla.

El segundo capítulo se centró en cómo la cooperación para el desarrollo, los controles fronterizos y la política de asilo/refugio, dentro del marco más amplio de la política migratoria, niegan los derechos humanos universalmente reconocidos. En cuanto a la securitización de la cooperación para el desarrollo y los controles fronterizos, se demostró que en Europa las políticas de "codesarrollo", en vez de ser destinadas a las causas estructurales de la migración, se dirigen a la desterritorialización de los controles fronterizos, lo que ha incrementado las muertes de los migrantes en territorio africano y aguas internacionales. Asimismo, en Estados Unidos y Canadá no se abordan las presiones migratorias de la región con fondos de subsidio al desarrollo —como ocurrió en Europa con el caso español—, sino que se manejan estrictamente de forma policiaca y militar, de la misma manera en que se aborda el tráfico de drogas y de armas.

Este enfoque no sólo no ha detenido la migración, sino que ha causado que la guerra contra el narcotráfico en México, auspiciada por programas como la Ini-

ciativa Mérida, genere solicitantes de asilo tanto a Canadá como a Estados Unidos. Mientras que hay un incremento en solicitudes de asilo en ambas regiones, los países receptores, incluso los de tránsito de migrantes y generadores de solicitantes de asilo, como México, han endurecido sus políticas, haciendo de los centros de detención temporal la espina dorsal de este sistema.

En el tercer capítulo se estableció cómo la criminalización y la discriminación niegan los derechos humanos de los migrantes. Por un lado, la criminalización genera un miedo fundado a ejercer derechos, y se expresa de tres formas: migración como delito, penalización de la asistencia humanitaria y criminalización del trabajo indocumentado. La criminalización niega el ejercicio de derechos humanos elementales, como el derecho a la salud y la vida. Por el otro, la marginación social derivada de la discriminación coloca a los migrantes en condiciones en las que no pueden ejercer sus derechos. El racismo imperante en las dos regiones y la discriminación desembocan en marginación social, cuya expresión más dramática es la negación del derecho a la vida. Los crímenes de odio contra migrantes son moneda corriente en ambas regiones.

Finalmente, en el capítulo cuarto se mostró que el conflicto es posible debido a las implicaciones subjetivas de la ilegalidad, entendida como un aparato legal que sostiene el control y la vulnerabilidad de los migrantes (De Genova, 2002). Los elementos constitutivos de la ilegalidad —la securitización de la cooperación para el desarrollo y de las fronteras, los centros de detención temporal como parte del endurecimiento de la política de asilo, la criminalización de la migración y la marginación derivada de la discriminación a migrantes— conforman un espacio de no existencia (Coutin, 2003), que niega el reconocimiento intersubjetivo de los migrantes (Honneth, 1997). Debido a que las condiciones de la ilegalidad se viven como un desprecio, derivan en conflicto (incluso estructural). Los tipos de conflicto relacionados con la negación de derechos humanos son diversos: las protestas en los centros de detención: los intentos violentos de cruzar las fronteras: las protestas por la explotación laboral y la inacción gubernamental ante ésta; las demandas de protección y regularización jurídicas; apoyo a ideologías extremistas; disturbios sociales con detonante racial (ataques xenófobos, racismo institucional hacia minorías étnicas y enfrentamientos entre dos minorías) y comodificación de los migrantes en la economía delicuencial.

La evidencia empírica examinada en estos capítulos puso de relieve que, a pesar de que la negación de derechos humanos tiene una conveniencia económica para los países receptores y de tránsito de migrantes, a largo plazo esta negación es el fundamento de la volatilidad social expresada en conflicto. La forma evidente de evitar el conflicto es el reconocimiento de derechos humanos universales a los migrantes, que normativamente es posible a través de: 1) la ampliación de la ciudadanía y 2) el reconocimiento y aplicación de los derechos humanos.

En el quinto capítulo se evaluaron ambas posibilidades: primero, se expusieron las diferentes tradiciones políticas de la ciudadanía y las dimensiones en las que ponen énfasis: derechos en el liberalismo; participación y obligaciones en el republicanismo y el comunitarismo; e identidad y diferencia en el multiculturalismo.

CONCLUSIÓN 179

No obstante, se destacó que, a pesar de su énfasis, estas perspectivas no escapan de la tendencia ontológica a la exclusión de esta categoría, pues en todas la membresía o ciudadanía nominal se conserva para mantener al margen a los extranjeros.

Ante esta limitación, los teóricos de la ciudadanía recuperan los derechos humanos como una forma de trascender las limitaciones territoriales de la ciudadanía. Hay cuatro tipos de reformulación de la ciudadanía a partir de los derechos humanos: 1) las propuestas que se preocupan por el reconocimiento de derechos laborales y sus derechos relacionados; 2) las propuestas que se enfocan en la incorporación cultural de los migrantes y la transnacionalización de los derechos políticos; 3) las propuestas que justifican la adquisición gradual o inmediata de una gama de derechos más amplia dentro del país de destino y 4) las propuestas de posciudadanía, cuyo objetivo es trascender las tendencias de la ciudadanía a la exclusión y enfocarse en el carácter universal y humanista de los derechos humanos. Sumados a la cuarta propuesta —trascender la ciudadanía—, aquí se propuso una reformulación del concepto hegemónico de esos derechos para que, mediante la intertextualidad de los instrumentos de derechos humanos, se proponga extender una gama amplia de éstos a los migrantes documentados e indocumentados.

Para la aplicación de los derechos humanos universales se realizó una propuesta normativa más amplia, que trascendiera los intereses epistemológicos de los países que reciben migrantes y que hiciera de sus derechos su objetivo fundamental, obedeciendo a las prioridades reales del llamado tercer mundo. Se propuso una justicia global descolonizada que dilucidara cómo, en el cumplimiento de sus responsabilidades éticas y legales, la comunidad internacional incidiera en la disminución del conflicto vinculado a la negación y el desconocimiento de derechos humanos.

En el sexto capítulo se propuso, entonces, una descolonización epistemológica de las ideas liberales de justicia global que reemplazara el énfasis en la moral abstracta, con uno en los aspectos materiales de los derechos individuales y colectivos de los migrantes. La justicia global descolonizada se fundamenta en la aplicación del principio material universal de la ética como parte de las obligaciones internacionales generadas por los principios generales del derecho al desarrollo. Esto implica que los Estados tienen la obligación de tomar medidas para impedir que la gente abandone sus países, no sólo en términos de asistencia, sino de política económica global (por ejemplo, libre comercio y producción).

Al mismo tiempo, estos países también tienen la obligación de ayudar a quienes fueron privados de sus derechos humanos, especialmente si esto se relaciona con la política comercial y sus efectos colaterales, pero no a través de la asistencia económica, sino comprometiéndose con la decisión de las personas a buscar mejores oportunidades en países ricos si así lo desean. En la medida en que las personas no satisfacen sus necesidades en territorios determinados por cuestiones relacionadas con el desarrollo, el concierto de naciones tiene la obligación de reconocer los derechos humanos de movilidad a los migrantes dentro de su territorio.

## Viabilidad de la propuesta

Ahora, la pregunta final necesaria sería: ¿es viable la propuesta de una justicia global descolonizada? La respuesta no es sencilla. El fundamento de la justicia global descolonizada es el reconocimiento de los derechos de movilidad, que están perfectamente amparados por el derecho internacional de los derechos humanos, al que se han adherido todas las democracias occidentales (incluso Estados Unidos). Un planteamiento conservador de estos derechos se recogió en la Convención sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes, pero la sugerencia explícita de reconocer derechos humanos a los migrantes modernos es la razón de fondo para que ninguno de los países europeos, ni Estados Unidos o Canadá, la hayan firmado. Es obvio que una política migratoria de fronteras abiertas es algo a lo que estos países rehúyen, muy posiblemente por el racismo velado de su población mayoritaria (como se evidenció en el tercer capítulo).

Frente a esta evidencia, la justicia global descolonizada parece tan idealista como las teorías cosmopolitas que aquí se cuestionaron. Sin embargo, la propuesta normativa de este libro se encuentra fundamentada en datos empíricos que evidencian la correlación existente entre el conflicto y la negación de los derechos humanos universales. La justicia global descolonizada apela a esta evidencia para proponer que el cumplimiento de las obligaciones éticas y legales de la comunidad internacional reside en el interés y beneficio mismo de las sociedades receptoras, emisoras y de tránsito de migrantes.

En la medida en que la política económica global se oriente al respeto del derecho al desarrollo, y en la medida en que la sociedad de naciones reconozca los derechos humanos a los migrantes dentro de sus territorios, algunas formas de conflicto global, como el terrorismo basado en fundamentalismos políticos, o la trata de personas que robustece al narcotráfico, puede neutralizarse. Investigaciones como la de este volumen revelan las consecuencias nocivas de las políticas migratorias de puertas cerradas y la exclusión racista, y al hacerlo se ayudará a revertir esta tendencia, pues ponen sobre la mesa de discusión los elementos para un análisis de costo-beneficio que demuestre que el cierre de fronteras sólo genera violencia y conflicto, y que, inevitablemente, se revierte a las sociedades receptoras de migrantes.

Aparentemente idealista, la propuesta de la justicia global descolonizada tiene un fundamento real: la posibilidad de detener la explotación, la represión, el racismo y la marginación que generan violencia a escala global.